

### IEPC/CG183/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LAS BOLETAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y SIN EMBLEMAS, LA DOCUMENTACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO.

## GLOSARIO

AEC Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo;

DEOE Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral

INE Instituto Nacional Electoral;

IEPC Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; LNERE Lista (s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero;

Lipeed Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Lineamientos voto Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por

Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para

los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE;

Lineamientos Voto

Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los

Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales

2021-2022, emitidos por el INE;

LVP Lineamientos que emite la Comisión de Reglamentos y Normatividad del

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense residente en el extraniero para la Elección de Gubernatura para el Proceso

Electoral Local 2021-2022;

OPL Organismo Público Local;
PEL Proceso Electoral Local;

PEP Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentos y materiales que el INE

remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la

elección en la entidad correspondiente;

RE Reglamento de Elecciones;

SIVE

electrónico



SILNERE

Sistema de voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes

en el Extranjero del INE;

Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de

Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE:

Sobre(s)-Postal(es)-

Voto:

SRLNER

**VMRE** 

Sobre(s)-PEP

Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ellos

el Sobre voto que resguarda la Boleta Electoral;

Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana del Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en

los PEL 2021-2022;

Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE;

Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## **ANTECEDENTES**

1. En Sesión Extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE.

2. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se recibió la circular con identificador INE/DEOE/0459/2020, mediante la cual se informa que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020 en el cual se reforma el RE, se establecen nuevas reglas que los OPL, las Juntas Locales Ejecutiva y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.

Los OPL deberán elaborar los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales, con base en los formatos únicos proporcionados por la DEOE, mismos que deberán entregar a las Juntas Locales Ejecutivas, de manera impresa y a través de una herramienta informática.

Las Juntas Locales Ejecutivas revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionadas por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso emitirá las observaciones a que haya lugar, así como las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas que emitan las Juntas Locales Ejecutivas a los OPL, deberán ser atendidas por éstos últimos.

3. En sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, se aprobaron las modificaciones al RE y





a su Anexo 4.1 Estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.

- 4. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se envió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE el oficio número IEPC/SE/444/2020, mediante el cual se solicita al INE el ajuste del tamaño de los formatos únicos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas, dado que las dimensiones originalmente consideradas de dichos documentos, no pueden ser escaneadas por los dispositivos con los que cuenta el Instituto tanto para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, como para los Consejos Municipales. La solicitud se realizó atendiendo las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva, para que los diseños se ajustaran a lo establecido en los formatos únicos.
- 5. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/0373/2021 en el que se informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no tiene inconveniente de autorizar la modificación en el tamaño de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
- **6.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 7. El diez de agosto del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 8. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, conteniendo, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral.
- 9. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar





que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.

- 10. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- 11. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el PEL 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

Asimismo, estos lineamientos fueron creados para establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para el PEL 2021-2022; definir las actividades, establecer las bases de los acuerdos para efectos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

En ese sentido, dichos Lineamientos prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen los siguientes elementos que conforman el Paquete Electoral Postal: Boleta Electoral; Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero; información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral; Sobre PEP; Sobre-Postal-Voto; Sobre-Voto y la información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

De igual manera, se regulan aspectos sobre la producción del Paquete Electoral Postal y demás documentación y materiales electorales, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE.

Igualmente, se prevé la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada modalidad de votación, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en la que se integrarán los resultados de la votación emitida en el extranjero por ambas modalidades.



- 12. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibe oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual envía los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPL con elecciones locales ordinarias en 2022, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.
- 13. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a Gubernatura y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
- 14. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 160 del RE y los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL, la DOE personalizó los formatos únicos de la documentación electoral, y los remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad el doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2035/2021, asimismo se subieron los archivos electrónicos al Sistema de Documentos y Materiales Electorales.
- **15.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se recibió notificación mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, en el cual se hacen algunas observaciones a la documentación y materiales electorales.
- **16.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DERFE/1382/2021, se recibieron los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, mismos que contienen un anexo con las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y del Instructivo para integrar el Paquete Electoral Postal.
- 17. En sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, en el cual se propuso la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para el Proceso Electoral 2021-2022.
- 18. El día uno de noviembre de dos mil veintiunos, el Consejo General del IEPC del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los 39 Ayuntamiento.



- 19. Con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante oficio número IEPC/CG1738/2021, se enviaron al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Sobre-Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para su revisión y posterior validación.
- 20. El día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DERFE/ST/0164/2021, signado por el Ingeniero César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual, envía observaciones al Sobre-Voto e Instructivo.
- 21. Con fecha 8 de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2179/2021, se envían los Formatos Únicos observados por la Junta Local Ejecutiva, de manera impresa; al mismo tiempo fueron cargados en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL, conforme al cronograma establecido por los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los Organismos Públicos Locales con Elecciones Locales Ordinarias en 2022.
- 22. Con fecha once de noviembre, mediante correo electrónico, se recibe notificación por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE, con observaciones a algunos Formatos Únicos.
- 23. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, se envían subsanadas las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva.
- **24.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibe notificación, mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, que contiene observaciones a los Materiales Electorales, misma que fue subsanada y notificada ese día, a través del mencionado sistema.
- 25. Con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico en el cual el Ing. Filiberto Ezequiel Sandoval Espinoza, Jefe de departamento de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual, comparte la carpeta en la cual se agregan los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para la recepción del voto electrónico de las y los mexicanos en el extranjero.
- 26. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibe oficio número INE-CL-DGO/CP/0256/2021, signado por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local, mediante el cual hace del conocimiento que el día tres de diciembre de la presente anualidad, se concluyó por parte de la Junta Local Ejecutiva en la entidad con la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismos que

M

6



se encuentran disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para la respectiva validación por parte de la DEOE.

- 27. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DEOE/2781/2021, signado por el maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual informa, que se encontraron que todas las observaciones señaladas a Materiales Electorales, por la Junta Local Ejecutiva de Durango, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que la DEOE, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección puede proceder a su aprobación.
- 28. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibe oficio número INE/DERFE/ST/0180/2021, signado por el Ing. Cesar Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por medio de la cual informa que derivado de la revisión a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, no existen observaciones y, por lo tanto, se otorga la validación correspondiente, a fin de que se aprueben por el Consejo General.
- 29. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante sesión extraordinaria número cincuenta y uno, en Acuerdo número IEPC/CG168/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de Registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la Denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de lo anterior, y a partir de la aprobación del registro del partido referido, éste podrá participar en el Proceso Electoral Local y deberá ser agregado su logotipo en las boletas electorales.
- 30. Con fecha treinta de diciembre se recibe oficio número INE/DEOE/2833/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informa que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esta entidad han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecidos en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el órgano máximo de dirección del IEPC, puede proceder con su aprobación.

# Documentación electoral para el voto en territorio nacional.

- Boleta electoral de la elección para la Gubernatura.
- Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de la Jornada electoral.







- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para la Gubernatura.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura.
- Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura.
- Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
- Hoja de incidentes.
- Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
- Plantilla Braille de la elección para la Gubernatura.
- Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
- Instructivo de la Plantilla Braille.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
- Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura.
- Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
- Cartel de resultados preliminares en el distrito.
- Cartel de resultados de cómputo distrital.
- Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección para la Gubernatura.
- Cartel de resultados preliminares en el municipio.
- Cartel de resultados de cómputo municipal.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la Gubernatura.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre de expediente de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa o sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para la Gubernatura.





- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa o sobre para lista nominal de electores.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.
- Cartel de identificación de casilla.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Cartel de identificación para personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar a la casilla.
- Constancia de mayoría y validez de la elección para la Gubernatura.
- Constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
- Recibo de entrega del paquete electoral.
- Tarjetón vehicular.
- Aviso de localización de casilla.
- Aviso de localización para el Centro de Recepción y Traslado.
- Cartel informativo de la elección para la Gubernatura.
- Cartel informativo de la elección para el Ayuntamiento.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontradas en otras urnas.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

# Documentación electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- Boleta electoral de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (Votomex).
- Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Hoja de incidentes (Votomex).
- Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes (Votomex).
- Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las y los representantes generales de los partidos políticos y de candidaturas independientes (Votomex).
- Cuadernillo para hacer las operaciones para mesas de escrutinio y cómputo (Votomex).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura (Votomex).





- Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Bolsa o sobre para votos nulos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Bolsa o sobre que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
- Bolsa o sobre para lista nominal de electores Gubernatura (Votomex).
   Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral (Votomex).
- 31. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria urgente número dos, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los Materiales Electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 32. Con fecha treinta de diciembre dedos mil veintiuno, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/231/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los Materiales Electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Proceso Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.

II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos





y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- V. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- VII. El artículo 74 de la LIPEED, fracciones I, II, III, IV, V señala que son funciones del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. El artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

11



- a). Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
- g). Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- IX. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- X. Que el artículo 6 del Reglamento mencionado, establece que, para cada Proceso Electoral, se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con un Presidente y dos Consejeros Electorales designados por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.

En ese sentido, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG166/2021, en sesión extraordinaria virtual número cincuenta el Consejo General del IEPC del Estado de Durango, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- XI. El artículo 21 del Reglamento citado anteriormente, establece las atribuciones de las Comisiones Temporales, entre las que se encuentran:
  - Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
  - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos



- desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- XII. Que el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171 de la LIPEED, dispone que la Ley General y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XIII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, inciso a), b), c), d), e), f), i), i) y K de la LGIPE, en relación al artículo 218 de la LIPEED, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas, estarán adherida a un talón con folio con número progresivo, del cual serán distrito electoral y elección que corresponda. Las boletas para la elección de Ayuntamientos deberán llevar impresa la lista de regidores, y contendrán un solo espacio para cada lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda, la cual será impresa en el reverso de la boleta.

XIV. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán







en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

- XV. Ahora bien, el Partido del Trabajo obtuvo su registro el día 13 de enero de 1993, y el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día. Lo que se advierte que ambos enunciados normativos contienen normas sustanciales iguales, pues establecen un facto de temporalidad y otro de votación, para determinar el orden de aparición que se hará de acuerdo a la respectiva fecha de registro, pero si dos o más partidos obtuvieron su registro el mismo día, la disyuntiva se resolvería acudiendo a los porcentajes de votación que tuvieron los partidos en la última elección de diputados locales.
- XVI. Hay que mencionar que, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior, en el sentido de determinar cuál es la norma aplicable al caso concreto, ante un caso similar resuelto en 2015 (SUP-JRC-495/2015), determinó que la norma aplicable en este tipo de conflictos es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente la aplicación por analogía del artículo 266 del numeral 5 de la LGIPE.

Ahora bien, se determinó que la función de elaboración de las boletas electorales deriva de lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual prevé que al Instituto Nacional Electoral le corresponde establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de distintos actos, entre ellos, los atinentes a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, en términos que establece la propia Constitución y las Leyes.

Además, los artículos 1, párrafo 2; 2 párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE establecen: Artículo 1.

2. las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Artículo 2.

- 1. Esta Ley reglamenta las normas constituciones relativas a:
- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y





Lo anterior implica que, la LEGIPE, al tener el carácter de Ley General, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por lo que, la existencia del artículo 266 numeral 5, es la que resuelve el problema en concreto.

Los resultados del pasado proceso electoral local de las elecciones a diputaciones locales del Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, fueron los siguientes:

| Partido | Votación | %    |  |
|---------|----------|------|--|
| PT      | 17,575   | 3.09 |  |
| PVEM    | 38,835   | 6.82 |  |

En tal sentido, si la norma aplicable al caso concreto sostiene que, en caso, de que el registro de dos o más partidos haya sido otorgado en la misma fecha, deberá ser resuelto a partir de los resultados de la última elección de diputados, resulta que, la votación del Partido Verde Ecologista de México fue mayor, por consiguiente, le corresponde el primer lugar en referencia a la aparición de ambos partidos.

- XVII. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecen con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que ellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por si mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XVIII. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general apara el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE y en Anexo 4.1 de dicho Reglamento.



15



- XX. Que el artículo 149, numeral 4, del RE, establece que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XXI. Que el artículo 150, del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidatos independientes y Documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XXII. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, se llevará a cabo el procedimiento contemplado en el RE en su artículo 156 numeral 1 inciso a), i) y j), en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo; la documentación y materiales electorales del IEPC deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de dicho Reglamento. Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General del IEPC del Estado de Durango, para su aprobación.
- XXIII. El artículo 160, del RE, establece que los OPL deberán observar lo siguiente:
  - a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a la JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y de la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
  - b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las



- legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE –a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados



- a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de los materiales electorales de los OPL.
- j) (derogado)
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- I) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales del avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el PLAN Y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
- n) (derogado).
- ñ) la DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida



- les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
- q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
- r) Los OPL, deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXIV. Que el artículo 161 del RE, establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
- Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXVI. El artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
- XXVII. Que el artículo 164 del RE, se establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha





producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

- **XXVIII.** En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.
- XXIX. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previsto en la Constitución, la Constitución Local y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXX. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del OPEL del Estado de Durango, tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXXI. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XXXIII. Que el artículo 104, numeral 1 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XXXIV. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXXV. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley electoral realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que



tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

**XXXVI.** Que de conformidad con los numerales 1, 3 y 6 del artículo 164 de LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejo Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

- XXXVII. Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- XXXVIII. El artículo 218, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:
  - I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:
    - a) Entidad, distrito y municipio;
    - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
    - c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
    - d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
    - e) Un espacio para el candidato de cada partido político;
    - f) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
    - g) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas; y







- h) Espacio para candidatos independientes.
- II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además del a) al h) de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;
- Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las listas de regidores;
- IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; y
- V. Las boletas para elección de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría y Presidentes Municipales en Ayuntamientos, incluirán las fotografías de los candidatos a tales cargos. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán determinados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
- XXXIX. Con fecha, 16 de julio de 2021, la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, emite decreto número 609, en el cual adiciona una fracción V al artículo 218 de la LIPEED, que establece: V." Las boletas para elección de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales en Ayuntamientos, incluirán la fotografía de los candidatos a tales cargos", por lo que, se agrega a los formatos únicos la incorporación de un espacio en el que se incluye la fotografía del candidato propietario.
- XL. En relación con lo anterior, con la inclusión de la fotografía en la boleta electoral, se exterioriza de modo claro y exhaustivo la imagen y persona de las y los ciudadanos a ocupar cargos de elección popular, lo cual posibilita su identificación de manera más rápida y precisa, con ello, se potencia el derecho humano al voto activo, al favorecer la emisión de un sufragio más informado y libre.
- XLI. Considerando que la boleta electoral es un documento sujeto a normatividad donde se debe organizar y disponer de manera clara y eficiente la información que el votante requiere para ejercer su derecho y debido a lo cual los criterios de dimensiones y acotaciones espaciales son de especial importancia para homologar en lo posible, la lectura del interior; del mismo modo, es necesario establecer las dimensiones que debe llevar la fotografía.





- XLII. De conformidad con el artículo 149, numeral 4 del RE, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.
- XLIII. Por tanto, el Anexo en comento, señala que, en las características de la boleta se podrá incluir la fotografía de los candidatos, en caso de que la legislación del OPL, lo establezca: sin embargo, en la normatividad referida no se establecen las características detalladas que deben tener las fotografías; no obstante, a falta de dicha previsión se consideraron las recomendaciones emitidas por el INE al Instituto Electoral de Michoacán con el número de folio CONSULTA/MICH/2020/4, generado a través del Sistema de Vinculación con los OPL, (SIVOPLE), y en el que se recomendó que el alto del recuadro de la fotografía debe ser de la misma altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta, es decir, no tener mayor altura que los emblemas, este ajuste en el tamaño de la fotografía permitirá ofrecer un mayor espacio para los nombres y sobrenombres de las y los candidatos, basándose en el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, en el que emite recomendaciones pertinentes para determinar la proporción de los emblemas de los partidos políticos nacionales, en virtud de lo anterior, y tomando en consideración que dichos formatos ya fueron validados por la DEOE, es procedente, aprobar dichas proporciones validadas por la Autoridad Nacional.

XLIV. Por otra parte, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o





candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

XLV. El artículo 353 de la LIPEED, dispone que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el INE apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

- XLVI. De conformidad con el artículo 354 de la LIPEED, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos.
- **XLVII.** Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.
- XLVIII. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección; y constará de los apartados de instalación y cierre de votación.
- XLIX. Que el numeral 5 del citado artículo, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para



comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

- L. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- LI. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

- LII. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes a la elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
- LIII. Que el artículo 253 de la LIPEED, estipula que concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo.





- LIV. Que el artículo 254, numeral 1 de la LIPEED, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
- LV. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
- LVI. Que el artículo 153, del RE, establece que los materiales electorales para el proceso local, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del mencionado Reglamento. Asimismo, mediante el oficio INE/DEOE/2781/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se validan los siguientes materiales electorales:
  - Caja contenedora de sobres y fajillas. VOTOMEX
  - Caja contenedora de material electoral (20 cm)
  - Caja paquete ayuntamiento (15 cm)
  - Caja paquete ayuntamiento (28 cm)
  - Caja paquete electoral VOTOMEX gubernatura
  - Caja paquete gubernatura (15 cm)
  - Caja paquete gubernatura (28 cm)
  - Cancel electoral
  - Dado marcador
  - Forro para urnas ayuntamiento
  - Forro para urnas gubernatura
  - Líquido indeleble
  - Marcador de boletas
  - Urna ayuntamiento
  - Urna gubernatura
  - Urna gubernatura VOTOMEX
  - Base porta urna.

La caja paquete electoral es un material electoral que se utiliza para entregar a la o al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que los traslade de manera segura a la casilla el día de la Jornada Electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los Consejos Municipales.



- **LVII.** Que el Artículo 178 del RE, establece que, al término del conteo y sellado del total de boletas, estas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:
  - ...
  - Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
  - ..
  - 0 ...
- LVIII. En relación a dicho precepto legal y al número de boletas que se asignarán a las casillas especiales, que puede ser hasta 1500; al momento de realizar el procedimiento de validación, este órgano electoral no tiene la certeza de la cantidad que el Consejo General del INE pueda aprobar ya que, de acuerdo a la norma referida, es hasta el mes de febrero en el que se determina la cantidad exacta de boletas. Considerando la experiencia del PEL, 2020-2021, la DOE, realizó un análisis al Material Electoral, detectando que la capacidad de la caja paquete de 15 cm, resultó poco funcional para el resguardo de 1000 boletas, motivo por lo cual se hizo la propuesta a la DEOE, para realizar dos caja paquete con la intención de que dicho material con medida de 15 cm, se utilicen en las casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias, y la caja paquete de 28 cm, sean utilizadas únicamente para las casillas Especiales, con la finalidad de ser integradas sin problemas para los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial.
- LIX. Que el artículo 221, párrafo 1, de la LIPEED, establece que los Presidentes de los Consejos Municipales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibió detallado correspondiente, entre otros el Líquido Indeleble.
- LX. El mismo artículo en mencionado, en el párrafo 2, determina que el Líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán tener elementos que identifiquen el producto.
- LXI. El artículo 163, numeral 1 de RE, establece que el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.





- **LXII.** En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, Líquido indeleble, del RE, que se utilice en las elecciones deberá contar con las siguientes características:
  - Permanencia en la piel mínimo doce horas.
  - Visible en la piel al momento de su aplicación.
  - El tiempo de secado en la piel no será mayor a 15 segundos.
  - La marca indeleble será de color oscuro.
  - La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes; agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
  - El envase que se utilice para contener el líquido indeleble deberá ser de un material resistente al efecto químico de la propia sustancia.
  - El aplicador del líquido indeleble deberá:
  - Facilitar su uso, garantizar uniformidad en la marca y evitar escurrimientos durante la aplicación.
  - Ser resistente a las propiedades químicas de líquido.
- LXIII. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, también menciona que la producción y certificación de este material se debe adjudicar a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferente ya se para producirlo o para certificar sus características y calidad.
- LXIV. Para el proceso electoral concurrente 2020-2021, la Comisión de Organización Electoral del INE, realizó un análisis de utilización del líquido indeleble en el contexto de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19), tuvo como objetivo analizar la aplicación del líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, para ofrecer todas las medidas de seguridad necesarias y garantizar la integridad física de las y los electores, dentro de un marco de confianza y certeza en el ejercicio de su derecho al voto, sin poner en riesgo la salud de las y los electores al utilizar el mismo material electoral; dicho análisis arrojó que:
  - La ENCB-IPN, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del INE, las características biocidas del líquido indeleble:
     [...]
    - El diseño y formulación fue planeado con el objeto de lograr una indelebilidad absoluta, de tal forma que no fuera eliminada con disolventes, cremas y otros. El concepto de tinta indeleble es erróneo debido a que cualquier tinción se basa en una coloración superficial de la piel, por esta razón es factible eliminarla fácilmente. Sin embargo, si se logra pigmentar la piel, se





transforma químicamente el tejido de la primera falange del dedo pulgar, de tal forma que se observe un derivado colorido como resultado de esta pigmentación y solo se puede eliminar quitándose la piel. La eliminación tarda de manera diferente según el tipo de piel, de cada persona, en promedio es de 2 a 5 días en proceso de descamación natural.

El principio técnico de esta tinción radica en la combinación de la fórmula del Pigmentador y los componentes del tejido epitelial, específicamente proteínas, aminoácidos y de manera particular con bases purícas y pirimidicas del núcleo celular (el núcleo se transforma en un compuesto) lo cual corrobora que el Pigmentador es un biocida muy potente, es decir por sí mismo es una sustancia que por su composición puede destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo.

...el carácter activo del "Líquido indeleble" por sí mismo y de la misma forma actúa sobre cualquier sistema biológico eliminando instantáneamente el desarrollo de bacterias, hongos y virus, de tal forma que el COVID-19 no representa ningún problema de contagio.

Lo anterior se soporta científicamente por la dosis letal media del Líquido indeleble, el cual es miles de veces mayor que el del alcohol etílico.
[...]

De acuerdo con la explicación presentada por la ENCB-IPN, la formulación del líquido indeleble, por si misma, posee propiedades biocidas superiores a las del alcohol etílico o etanol, sustancia química ampliamente utilizada como desinfectante para erradicar bacterias, virus y otros microorganismos que se encuentran en el ambiente. Por lo que su utilización no implica un potencial riesgo de transmisión del virus.

- LXV. De los antecedentes que existen en la materia de la elaboración del Líquido Indeleble, la ENCB-IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en las elecciones de 2021-2022, al respecto, se debe mencionar que este líquido cuenta con patente y a la fecha no se tiene identificado alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo.
- **LXVI.** Para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una Institución diferente a la encargada de la producción de éste.







- LXVII. La DOE dará seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo hará del conocimiento del Consejo General, a través de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- LXVIII. El IEPC, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, una vez concluido el PEL 2021-2022, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la SEMARNAT.
- **LXIX.** El diseño y las características del líquido indeleble deben cumplir con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE y su Anexo 4.1.
- LXX. Que si bien el precepto legal antes mencionado, no menciona las Bolsas PREP, para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, ésta deberá realizarse en virtud de que habrá de operar en nuestro estado el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la Jornada Electoral el 5 de junio de dos mil veintidós.
- LXXI. Cabe mencionar que ante el escenario de restricciones presupuestales previstos para el 2022, se propone, como medida de racionalidad presupuestal la reutilización de urnas, canceles y base porta urna, en buen estado de la elección anterior.
- LXXII. Una vez concluido el PEL 2020-2021 en el estado de Durango, la DOE, estableció acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, de conformidad con lo precisado en el Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de poder reutilizarlo en las elecciones posteriores.

Para ello, con el apoyo del personal de este Instituto, se llevó a cabo el tratamiento de conservación y limpieza del material electoral recuperado de las casillas, con el propósito de mantenerlo en buen estado, asegurándose su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de la bodega electoral de este Instituto. Asimismo, se realizó la actualización de los inventarios de los materiales electorales reutilizables.

M

En ese sentido, y tomando en cuenta el inventario de material electoral, la valoración de su estado físico y las acciones de mantenimiento y conservación realizado, es posible que este Instituto cuenta con material que reúne las cualidades para ser reutilizado para el Proceso Electoral Local 2021-2022.





Asimismo, con estas acciones, se contribuirá en gran medida en la reducción de afectaciones ambientales en el Estado de Durango, por lo que se propone que sea reutilizado el siguiente material electoral:

# INVENTARIO DE MATERIAL RECUPERADO Y QUE ES SUSCEPTIBLE A REUTILIZAR

| MATERIAL SUSCEPTIBLE DE RECICL | AJE CANTIDAD |
|--------------------------------|--------------|
| Urna (Diputaciones Locales)    | 1500         |
| Base Porta urna                | 1500         |
| Canceles                       | 1500         |

- LXXIII. La base porta urna es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto. Por lo cual, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se propone se utilicen las bases que se tienen en bodega.
- LXXIV. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección. Para este caso se utilizarán los inventarios existentes, se propone se utilicen las urnas de Diputaciones, a las cuales se les colocarían un forro con la leyenda "Gubernatura" o "Ayuntamiento", con el color característico de cada elección.
- LXXV. El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se toman medidas de reciclamiento y reutilización, como es el caso del material electoral que se propone en el presente Acuerdo, para que sea reutilizado en el PEL 2021-2022. Con esta medida se genera un impacto positivo en el medio ambiente y se contribuye a la conservación del mismo.
- LXXVI. Que de conformidad al artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense, votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- **LXXVII.** De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de gubernaturas de las





entidades federativas y de diputaciones, siempre que así lo determine las constituciones de los Estados.

- LXXVIII. El artículo 340, numeral 3 de la LGIPE, establece que la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- LXXIX. Que el artículo 151 del RE, establece los documentos electorales que se deberán considerar para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- LXXX. Que en el anexo 4.1, numeral 3 del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- LXXXI. Que la DEOE diseñó los FU de los documentos con emblemas que serán utilizados para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad postal o electrónica por Internet, para que sean distribuidos entre los OPL que tengan dicha votación con elecciones en 2022, para su personalización y revisión por parte de las JLE y la DEOE, los FU de la documentación electoral con emblema contiene en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE.
- LXXXII. En el diseño de los FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad postal y electrónica por internet, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No discriminación y de acuerdo con los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral".
- LXXXIII. Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la de la elección, este Consejo General o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral, Impresa y/o electrónica, que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formaros de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.





- LXXXIV. Que el numeral 13 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 21 de LVP, establece que los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP, y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP, y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los mismos Lineamientos.
- LXXXV. Que el numeral 15 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el Artículo 23 de los LVP, establece que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos.
- LXXXVI. Que el numeral 16 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 24 de los LVP, determinarán un número adicional de boletas electorales, con base én las cifras que les proporcione el INE, a más tardar el 15 de abril de 2022, y que se deberán considerar:
  - a. El número de SILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNER en términos de los Lineamientos LNERE;
  - b. El número de observaciones procedentes que los partidos políticos haya formulado a la LNERE para Revisión, y
  - La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.



**LXXXVII.** Que el numeral 17 de los LVP, establece que para el escrutinio y cómputo de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero existirán las siguientes actas:

- a. Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad postal.
- Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad electrónica por internet y





- c. El Acta de cómputo de Entidad Federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades, es, postal y electrónica por Internet.
- LXXXVIII. Que, para la emisión del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, a través de la modalidad electrónica por Internet, el numeral 10, de los Lineamientos Voto Electrónico, establece que podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionando un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad en los Lineamientos LNERE.
- LXXXIX. El numeral 19 de los Lineamientos Voto Electrónico, establece que el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el RE, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los PEL 2021-2022.
- XC. Que el numeral 25 de los Lineamientos Voto Electrónico, indica que para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación.
- XCI. Del mismo modo, el numeral 27de los mencionados Lineamientos, determina que para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en los PEL 2021-2022, existen las siguientes actas:
  - a. AEC para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet.
  - b. Acta de Cómputo de Entidad Federativa, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida desde el extranjero por ambas modalidades (postal y electrónica por Internet)
- XCII. Que, al efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores del presente acuerdo, la Dirección de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos genéricos de documentación electoral a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismos que se encuentran integrados en los anexos que formar parte integral de este Acuerdo.
- XCIII. Por lo que con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente Proceso Electoral,



asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación electoral con emblemas, sin emblemas, material electoral, así como la documentación que se utilizará para recibir el Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero de Gubernatura, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.

- XCIV. Lo anterior toda vez que con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el INE, por conducto de la DEOE, validó los diseños y modelos de la documentación, con emblemas, sin emblema, Materiales Electorales, así como la documentación que se utilizará para recibir el Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero de Gubernatura, para el Proceso Electoral 2021-2022 en el Estado de Durango.
- **XCV.** Asimismo, y en cumplimiento al artículo 156, numeral 1, inciso j) se presenta para su aprobación, el informe sobre el diseño y los modelos de documentación, mismos que se presentan adjuntos a este documento y forma parta integral del mismo.
- XCVI. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no impliquen la alteración, de los diseños o formatos aprobados, sino que consistan en la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera de ajuste por causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento, por ejemplo, la forma de participación de los partidos políticos; la inclusión o exclusión de candidato o candidata por virtud de resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente; sustitución que legalmente proceda, o bien, por cualquier otra que conforme a la ley o por resolución de la autoridad Jurisdiccional, implique variación de la documentación validada por el Instituto Nacional Electoral, sin alterar los diseños previamente validados.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que pueda actualizarse por cualquiera de los motivos enunciados anteriormente, a efecto de determinar que dada la proximidad de la fecha establecida por la Ley Electoral Local para la entrega de la documentación electoral los Consejos Municipales, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, atenderá los ajustes que procedan, a efecto de evitar el retraso de la impresión de los documentos en cuestión; para ello, las modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y por el Consejo General.





Por lo que en atención a dicha consideración y en virtud de que el numeral 1 del artículo 220 de la LIPEED, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Electorales, este Consejo, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral de referencia y antes de que la misma sea impresa, este ajuste deberá ser aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y por el Consejo General, para que la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, proceda a los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 1, 12, numeral 2, 98, 104, numeral 1, inciso a) y g), 216 numeral 1, inciso a) y b), 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), y k), 266 numerales 5 y 6, 329 párrafo 1, 340 numeral 3, 339 párrafo 1 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 149, 150, 156, 160, 161, 162, 163 y 164 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, los artículo 76, numeral 1, 88 fracción XXXII del numeral 1, 95, numeral 1, fracción IX, 99, fracción II, 104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163; 164, numerales 1, 2, 3, y 6, 171, 213 numeral 1, fracción II, 218 numeral 1, 219, 220, 228, numerales 1, 4 y 5, 245 numeral 1, fracción VI, 248, 249, 253, 254, numeral 1; 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 3, 6 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 13, 15, 16, 17, 18, de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, de los Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; 21, 22, 23, 24, 43, de los Lineamientos que emite la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gubernatura para el Procesos Electoral Local 2021-2022; en ejercicio de sus facultades legales este Consejo General emite el siguiente:







#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de las boletas y demás formatos de la documentación electoral con emblemas y sin emblemas, del material electoral que se utilizará tanto para la votación en territorio estatal para Ayuntamientos y Gubernatura, así como de la documentación y materiales electorales para la recepción del Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los formatos validados por el INE, los cuales forman parte del presente Acuerdo conforme a lo siguiente:

- Anexo 1: Lista y diseños de la Documentación Electoral y especificaciones técnicas para la Gubernatura.
- Anexo 2: Lista y diseños de la Documentación Electoral para la Gubernatura en la modalidad de Voto Postal, para la emisión del Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero.
- Anexo 3: Lista y diseños de la Documentación Electoral para la Gubernatura en la modalidad de Voto Electrónico para las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero.
- Anexo 4: Lista y diseños de la Documentación Electoral y especificaciones técnicas para los Ayuntamientos.
- Anexo 5: Lista y diseños de la Documentación común y especificaciones técnicas para las elecciones de Gubernatura y Ayuntamientos.
- Anexo 6: Lista, diseños y especificaciones técnicas de Material Electoral para las Elecciones de Gubernatura, Ayuntamientos y Material en común.
- Anexo 7: Líquido Indeleble y especificaciones Técnicas.
- Anexo 8: Lista de Material Electoral utilizado para la recepción del Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura, en la modalidad de voto postal.







**SEGUNDO.** Se aprueba el Informe sobre las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual forma parte del presente Acuerdo como **Anexo 9**.

TERCERO. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será el siguiente: Proceso Electoral Local 2021-2022, de la elección de Gubernatura en su caso, y de la elección de Ayuntamiento, entidad federativa y distrito local, según corresponda, así como el número consecutivo de folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contiene la siguiente información: emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2021-2022, Gubernatura en su caso y Ayuntamiento, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para el ciudadano para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios, en coalición, en candidatura común, en cuyo caso será conjunto; apellido paterno, apellido materno, nombre completo, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; la fotografía del candidato propietario; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidaturas no registradas y el espacio para candidaturas independientes.

**CUARTO.** Se aprueba que, para efecto de su incorporación en las boletas electorales, las fotografías de las candidaturas deberán guardar las proporciones establecidas en el considerando XLII, del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

**SEXTO.** Se aprueba el uso del líquido indeleble durante la Jornada Electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, mismo que deberá de cumplir las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo 7.

**SÉPTIMO.** Como medida de racionalidad presupuestal, y reducción de afectaciones ambientales en el Estado, se aprueba la reutilización de las urnas, bases porta urnas y canceles electorales existentes en la bodega institucional, para complementar el total del material electoral que será utilizado el día de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la adjudicación para la producción de los documentos y materiales electorales referidos en este Acuerdo.







**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de la aprobación por parte de éste Consejo General.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. RÓBERTO HERRERA HERNÁNDEZ

CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL

SECRETARIA